

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE “APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA HELENICA SOBRE EL EMPLEO REMUNERADO DE DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMATICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR”, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 24 DE ABRIL DE 2024.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N°15 y 54, N°1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA HELENICA SOBRE EL EMPLEO REMUNERADO DE DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE UNA MISION DIPLOMATICA O REPRESENTACION CONSULAR**”, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 24 DE ABRIL DE 2024, CONTENIDO EN EL BOLETIN N° 18.256-10, SIN URGENCIA.

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka, y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; Beltrán, don Juan Carlos; **Martínez**, don Cristóbal; **Schubert**, don Stephan, y **Venegas**, don Nelson).

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **Ñanco** doña Ericka.

II.- ANT ECEDENTES GENERALES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República, somete a consideración del Congreso Nacional el presente proyecto que el Acuerdo con la Republica Helénica obedece al interés de las Partes por permitir el ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de la reciprocidad a los familiares dependientes de los miembros de misiones diplomáticas y representaciones Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

III.- CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, se da cuenta del interés de las Partes de celebrar el Acuerdo con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de sus funcionarios oficiales.

A continuación, el Artículo 1 precisa el significado de “miembro de una misión diplomática o representación consular”, siguiendo las definiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. También define lo que debe entenderse por “dependiente” que incluye a los cónyuges, a parejas registradas o convivientes civiles, los hijos solteros menores de 20 años o menores de 25 si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior, y los hijos solteros con discapacidad física o mental. Finalmente, el mismo Artículo define el concepto de “empleo remunerado”, entendiéndose como cualquier actividad laboral dependiente que implique la percepción de un sueldo en virtud de un contrato de trabajo en conformidad con la legislación del Estado receptor.

El Artículo 2 indica que el desempeño del empleo remunerado debe ser realizado en conformidad con la legislación del Estado receptor y con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo. Mientras que el párrafo 2 señala el término de la autorización para desempeñar un empleo remunerado en caso de que el miembro de la misión finalice funciones o que la persona deje de ser dependiente. El párrafo 3 señala que la autorización de empleo remunerado no implica exención de ningún requisito de acuerdo con la legislación del Estado receptor.

En el Artículo 3 se estatuye el procedimiento para obtener la autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor por el familiar dependiente. Así, se dispone que luego de confirmar si un familiar dependiente se encuentra dentro del alcance del presente Acuerdo, todos los procedimientos pertinentes requeridos por la legislación del Estado receptor deberán concluir lo antes posible.

El Artículo 4 determina los asuntos relacionados con las inmunidades, estableciendo que la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa no se aplicará respecto de todas las cuestiones que surjan del empleo remunerado y que correspondan dentro del derecho civil o administrativo, ni tampoco la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia dictada.

El Artículo 5 trata la jurisdicción penal, indicando que el Estado acreditante renunciará a la jurisdicción del dependiente con relación a cualquier acto u omisión que surja del empleo remunerado, excepto que el Estado acreditante considere que esa renuncia es contraria a sus intereses. La renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal no se considerará renuncia a la inmunidad de ejecución, para lo cual se requiere renuncia específica.

Según el Artículo 6, los dependientes estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para los asuntos relacionados con el empleo remunerado.

El Artículo 7 dispone que el presente Acuerdo no supondrá el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas Partes.

El Artículo 8 regula las controversias que puedan surgir en la interpretación o implementación del Acuerdo, las cuales se resolverán por la vía diplomática.

Por último, el Artículo 9 consigna la entrada en vigor del Acuerdo y su duración por plazo indefinido, con la posibilidad de ponerle término por escrito.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para iniciar su estudio, la Comisión, en su sesión ordinaria de fecha **2 de junio** del año en curso, recibió en audiencia al señor **Patricio Torres Espinosa**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, junto a la señorita **Fernanda Garcés Ramírez**, Directora General Jurídica de Cancillería.

En la ocasión el señor **Torres**, expuso que el acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica tiene por objeto fortalecer las relaciones amistosas entre ambos Estados y facilitar, sobre la base de la reciprocidad, el empleo remunerado de los dependientes de miembros de misiones diplomáticas o representaciones consulares. Explicó que el instrumento regula las condiciones y el procedimiento para obtener la autorización respectiva, estableciendo que esta se sujetará a la legislación del Estado receptor y cesará al término de las funciones del miembro de la misión o cuando la persona deje de tener la calidad de dependiente.

Asimismo, señaló que el acuerdo regula los efectos del empleo remunerado en materia de inmunidades, jurisdicción, tributación y seguridad social, disponiendo que los dependientes quedarán sujetos a la legislación del Estado receptor respecto de las actividades laborales que desempeñen. Agregó que las controversias derivadas de la interpretación o aplicación del acuerdo serán resueltas por la vía diplomática y solicitó a la Comisión aprobar el instrumento.

Por su parte, la Comisión compartió en su totalidad los fundamentos del Acuerdo, por lo cual el señor Presidente de ella puso en votación el proyecto de acuerdo.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por unanimidad, por 9 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka, y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados

señores **Araya**, don Cristián; Beltrán, don Juan Carlos; **Martínez**, don Cristóbal; **Schubert**, don Stephan, y **Venegas**, don Nelson).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según consta en el Informe Financiero N° 95, de 18 de mayo de 2026.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“**ARTÍCULO ÚNICO.** Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular”, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE A LA DIPUTADA SEÑORA **Ñanco**, doña Ericka.

Discutido y despachado en sesión de fecha 2 de junio de 2026, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Pizarro**, doña Lorena y **Ramírez**, doña Tamara en reemplazo de la diputada señora Parisi, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl y **Venegas**, don Nelson.

SALA DE LA COMISION, a 2 de junio de 2026.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión